

Suprema Corte:

Entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 7 y del Juzgado de Garantías n° 7 del departamento judicial de La Plata, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida a raíz de la denuncia de Alejandro Alberto C , apoderado de “M S.A.”, contra Leonardo Santiago P , socio mayoritario de “V S S.R.L.”, por la entrega de cheques de pago diferido a cambio de dinero en efectivo, que al ser presentados al cobro fueron rechazados por falta de fondos y “orden de no pagar”.

El juez nacional, que previno, encuadró los hechos en el artículo 302, inciso 3° del Código Penal y declinó parcialmente la competencia en relación a los cheques n° 26067993 y 80445983 a favor de la justicia de La Plata, con base en la doctrina de la Corte en la materia (fs. 60/61).

Ésta, a su turno, no aceptó la atribución por considerarla prematura, ya que la prueba colectada resultaba a su juicio insuficiente para calificar los hechos (fs. 71/73).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular mantuvo su criterio, dio por trabada la contienda y dispuso su elevación a V.E. (fs. 77).

A mi modo de ver, este conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente como para que V.E. pueda conocer, con la certeza necesaria, la real naturaleza y los pormenores de los hechos investigados (Competencias n° 1394, L. XL *in re* “Ríos, Martín y otra s/ estafa” y n° 119, L. XLVIII, *in re* “León, Lucas Francisco s/ denuncia”, resueltas el 22 de marzo de 2005 y el 16 de octubre de 2012, respectivamente) y,

consecuentemente, ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58.

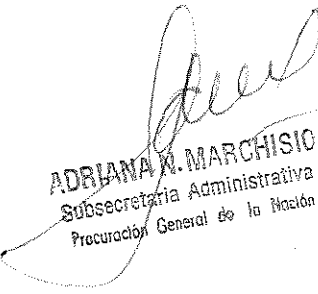
Al respecto, no surge del legajo medida de prueba alguna que permita conocer el motivo por el cual los cheques objeto de esta contienda tenían orden de no pago ni la fecha en la que ocurrió, no se indagó acerca de sus titulares, “Los M de R P S.A.” y “Del B Cía. S.A.” y su relación con el denunciado ni tampoco se conoce cuándo habrían sido entregados a C , elementos, entre otros, necesarios para poder encuadrar los hechos con razonable certidumbre y establecer el tribunal al que corresponde investigarlos.

En estas condiciones, considero que corresponde al magistrado nacional, que previno, recabar los elementos necesarios y resolver luego, con arreglo a lo que de ello surja.

Buenos Aires, 25 de marzo de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA M. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación